



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de la Recogida y Tratamiento de la Basura, cuyo texto íntegro de las modificaciones se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

PRIMERO.- Se modifican los siguientes artículos quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19d del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 02/04, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Recogida de Basura y Tratamiento de Residuos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE (Punto 1)

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como el tratamiento de residuos.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad Fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas: por cada vivienda.....68,05 €/ año
- b) Hoteles, pensiones, Casas de Huéspedes, Centros Hospitalarios, colegios y demás centros de Naturaleza Análoga.....199,00 €/ año
- c) Mercados, Supermercados, Economatos, Cooperativa, Almacenes al por mayor de frutas, verduras u hortalizas.....199,00 €/año
- d) Pescaderías,, Carnicerías y similares.....142,00 €/ año
- e) Restaurante, Cafeterías, Pubs, Bares, Tabernas y similares.....142,00 €/ año
- f) Cines, Teatro, salas fiesta, discotecas, etc.....142,00 €/ año
- g) Centros oficiales, oficinas bancarias, y demás locales no expresados142,00 €/ año
- h) Grandes Almacenes.....199,00 €/ año
- i) Locales industriales de extrarradio (máximo 2 kms).....341,00 €/ año (incluye recogida dos días en semana)

Todos los establecimientos que se mencionan en los epígrafes b) a i) deberán poseer contenedores para el depósito de basura en perfectas condiciones, así como las comunidades de vecinos.

La basura debe estar convenientemente depositada en bolsas.

SEGUNDO.- Se establece la siguiente

DISPOSICIÓN FINAL

- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2025.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Ocaña, 27 de enero de 2025.- El Alcalde, Eduardo Jiménez García.

Nº.I.-469